



ACERO SANTOS BELTRAN ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

A, S & B ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

Carrera 14 No. 35 - 26 Of. 306A - Tel. 6425446 - 6526160 - Bucaramanga
Abogadosdeseguros@gmail.com

49

Señor

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- SANTANDER
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Verbal de R.C.E

Radicado No. 680013103012-2018-00248-00

Demandantes: ORLANDO PÉREZ RAMÓN - DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL - CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL - SEBASTIÁN PÉREZ SANDOVAL.

Demandados: FABIO ANDRÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ - JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ - QBE SEGUROS S. A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - EMPRESA DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A.- JEFFERSON RODRÍGUEZ LÓPEZ

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

LUZ MARY SANTOS GARCÍA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con al C.C. No. 28.336.011 de Rionegro, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.618 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860026182-5, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en Bucaramanga, representada en esta ciudad por el Dr. **JOSÉ GABRIEL CARREÑO LUNA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.255.781 de Bucaramanga, dentro del término legal, y teniendo en cuenta que la señora **JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ** vinculó a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a través de Llamamiento en garantía, doy contestación a la demanda principal y llamamiento en garantía, así:

1. DEMANDA REFORMADA

A. EN CUANTO A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que **DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL**, naciera el 17 de septiembre de 1996, dentro del matrimonio conformado por la señora **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL** y el señor **ORLANDO PÉREZ RAMÓN**.

Igualmente **no le consta**, que la señora **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL** y el señor **ORLANDO PÉREZ RAMÓN**, también hayan procreado a **SEBASTIÁN PÉREZ SANDOVAL** y a **NATHALI DANIELA PÉREZ SANDOVAL**.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

SEGUNDO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que aproximadamente a la 1:00 de la mañana del 26 de agosto de 2016, **DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL**, se encontrara en la carrera 15 con calle 31 del Municipio de Bucaramanga, en compañía de **JIANM MARCO PEÑA ARIAS**, **KEVIN YOHANN CORZO BLANCO**, y **SEBASTIÁN PÉREZ SANDOVAL**.

Igualmente, **no le consta**, que DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL y sus compañeros, tomaran el vehículo de placas TTS-457, y que éste vehículo fuera conducido por el señor JEFFERSON RODRÍGUEZ LÓPEZ, que fuera de propiedad de JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, y que estuviera amparado por la póliza de pasajeros de la aseguradora QBE SEGUROS S.A.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

TERCERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que alrededor de la 1:10 de la mañana del 26 de agosto de 2016, cuando el señor DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL y sus acompañantes se encontraban desplazándose en el taxi, y que a la altura de la carrera 22 con calle 37 de la ciudad de Bucaramanga, en la intersección, donde los semáforos se encontraban en luz amarilla intermitente, el taxi fuera colisionado por la camioneta particular de placas HHP-871 conducida por el señor FABIO ANDRÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

Igualmente, **no le consta**, que el vehículo de placas HHP-871 estuviera amparado con el seguro de autos No. 7306912-2 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

CUARTO: No es un hecho. Se trata de apreciaciones subjetivas de la parte demandante y de juicios de responsabilidad, los cuales únicamente deben ser declarados por un Juez de la República.

QUINTO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que la autoridad de tránsito, acudiera al lugar del siniestro y procediera a elaborar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

SEXTO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que el señor DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, como consecuencia de accidente, sufriera múltiples y graves lesiones personales, ocasionándoles un trauma raquímedular cervical pos aplastamiento de sección medula C6, generándoles una incapacidad permanente definitiva para movilizar sus extremidades superiores e inferiores.

Igualmente, **no le consta** lo diagnosticado por el CENTRO DE ESPECIALISTAS "NEUROTRAUMA CENTER"

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

SÉPTIMO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, haya presentado complicaciones severas en su salud con infecciones a nivel renal, vías urinarias y deficiencias en diferentes órganos esenciales para la vida, y por tal motivo haya estado hospitalizado en salas de cuidados intensivos.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

OCTAVO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, el 12 de octubre de 2017 recibiera atención médica en la Clínica Chicamocha, por infección urinaria.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

NOVENO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, el 28 de enero de 2018 nuevamente recibiera atención médica en la Clínica Chicamocha, por el antecedente de la infección urinaria.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

DÉCIMO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que a DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, le calificara las "*secuelas médicos legales de carácter permanente: deformidad física que afecta el cuerpo, Perturbación funcional del órgano del sistema nervioso, la excreción, la reproducción y la sexualidad. Pérdida funcional del órgano de la locomoción y de los miembros inferiores.*"

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

DÉCIMO PRIMERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL fuera calificado por la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Santander, con una PCL de 78,59%

Sin embargo, obra a folio 77 y ss. Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, de fecha 18/09/2017, donde consta que el señor DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, fue calificado y que la pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional es de 78,59%, pero se omite la fecha de estructuración.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

DÉCIMO SEGUNDO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, los perjuicios morales sufridos por DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

DÉCIMO TERCERO: Son hechos ajenos a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** el daño en la salud sufrido por DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL.

Igualmente, **no le consta** que el daño en la salud, fuera por las diversas circunstancias descritas en el listado de hechos, relacionados del 13.1 a 13.9.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho. Son pretensiones; por lo tanto debe formar parte de dicho acápite. (Art. 82 numeral 4 CGP.)

DÉCIMO QUINTO: No es un hecho. Son pretensiones; por lo tanto debe formar parte de dicho acápite. (Art. 82 numeral 4 CGP.)

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho. Son pretensiones; por lo tanto debe formar parte de dicho acápite. (Art. 82 numeral 4 CGP.)

DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho. Son pretensiones; por lo tanto debe formar parte de dicho acápite. (Art. 82 numeral 4 CGP.)

DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho. Son pretensiones; por lo tanto debe formar parte de dicho acápite. (Art. 82 numeral 4 CGP.)

DÉCIMO NOVENO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que para la fecha del siniestro, el vehículo de placas TTS-457 estuviera amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros de QBE SEGUROS S.A.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

VIGÉSIMO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que para la fecha del siniestro, el vehículo de placas HHP-871 estuviera amparado por el seguro de autos de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, que la acción penal, dentro de la cual están como indiciados el señor FABIO ANDRÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y JEFFERSON RODRÍGUEZ LÓPEZ, esté siendo adelantada ante la Fiscalía 19 seccional de Bucaramanga.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es un hecho ajeno a mí representada, por lo tanto, a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta**, lo relacionado con el concepto pericial del siniestro, suscrito por el señor Luis Freddy Díaz Martínez.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora, que conlleva a predicar juicio de responsabilidad, propias de un Juez de la República.

VIGÉSIMO CUARTO: Según poderes obrantes al plenario, **se admite** que los demandantes otorgaron poder.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto que mi representada **niega** cada una de las pretensiones y por lo tanto se opone totalmente a la prosperidad de las mismas en contra de la EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., JEFFERSON RODRÍGUEZ LÓPEZ y JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, por cuanto se considera que la totalidad de pretensiones carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio.

A la pretensión Primera: Me opongo a esta pretensión, por cuanto la entidad que represento **no le consta** las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que aquí se debaten.

No obstante, del análisis de los hechos de la demanda, donde los demandantes afirman que el día 26 de agosto de 2016 alrededor de la 1:10 de la mañana, los semáforos de la intersección de la carrera 22 con calle 37 de la ciudad de Bucaramanga, se encontraban intermitentes; de las fotografías aportadas al proceso; de lo contenido en la respuesta de la Dirección de Tránsito (folio 595 y ss), donde consta que en la calle 37 con carrera 22, existía para la fecha del siniestro, señal de PARE demarcado en el piso y en señal vertical; y que en caso de no estar funcionando los semáforos, sea por fallas de luz o se encuentre en luz amarilla intermitente, los conductores deben acatar la señalización vial de PARE, esto es la de la calle 37, y que la prelación corresponde a la carrera 22; del Informe técnico de reconstrucción en siniestro de tránsito aportado por la parte demandante (folio 79 y siguientes), suscrito por LUIS FREDY DIAZ MARTÍNEZ; son suficiente evidencia para que el Juez de Conocimiento, declare la Responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo No. 2, señor FABIO ANDRÉS GUTIERREZ HERNANDEZ, quien fue el que faltó al deber objetivo de cuidado e infringió normas de tránsito.

A la pretensión segunda: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a esta pretensión a favor del DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL.

Igualmente, no admite la pretensión por PERJUICIOS MORALES, DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO, DAÑO EMERGENTE FUTURO, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, LUCRO CESANTE FUTURO, DAÑO A LA SALUD, por cuanto no se encuentran debidamente probadas.

A la pretensión tercera: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a esta pretensión a favor de CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL SILVA.

Igualmente, no admite la pretensión por PERJUICIOS MORALES, por cuanto no se encuentra debidamente probada.

A la pretensión cuarta: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a esta pretensión a favor de ORLANDO PEREZ RAMON.

Igualmente, no admite la pretensión por PERJUICIOS MORALES, por cuanto no se encuentra debidamente probada.

A la pretensión quinta: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a esta pretensión a favor de SEBASTIAN PEREZ SANDOVAL.

Igualmente, no admite la pretensión por PERJUICIOS MORALES, por cuanto no se encuentra debidamente probada.

A la pretensión sexta: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a esta pretensión a favor de NATHALI DANIELA PEREZ SANDOVAL.

34

Igualmente, no admite la pretensión por PERJUICIOS MORALES, por cuanto no se encuentra debidamente probada.

A la pretensión séptima: Como consecuencia de la oposición a la primera pretensión, ALLIANZ SEGUROS S.A. se opone a esta pretensión.

2. EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones perentorias a la demanda principal:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE CULPA DE LOS DEMANDADOS EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., JEFFERSON RODRÍGUEZ LÓPEZ y JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ e INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Fundamento fáctico: Hasta este momento procesal no se ha demostrado plenamente que los demandados EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., JEFFERSON RODRÍGUEZ LÓPEZ y JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, sean responsables del accidente que ocasionó las lesiones a DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL.

Dentro de las diligencias, se demostrará que entre el hecho y el daño sufrido por los demandantes, no existe el nexo causal indispensable para imputarle responsabilidad al propietario, conductor y empresa afiliadora del vehículo de placas TTS457, por cuanto operó una causa extraña, esto es, un caso fortuito o una fuerza mayor.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: CAUSA EXTRAÑA - HECHO DE UN TERCERO

Fundamento de derecho:

Art. 1003 código de Comercio "**RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR.** El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

numeral 1. Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas". Negrita y subraya fuera de texto.

Fundamento fáctico: De las pruebas obrantes al proceso, como lo son, entre otras: Respuesta de la Dirección de Tránsito (folio 595 y ss), donde consta que en la calle 37 con carrera 22, existía para la fecha del siniestro, señal de PARE demarcado en el piso y en señal vertical; y que en caso de no estar funcionando los semáforos, sea por fallas de luz o se encuentre en luz amarilla intermitente, los conductores deben acatar la señalización vial de PARE, esto es la de la calle 37, y que la prelación corresponde a la carrera 22; del informe Policial de accidente de tránsito; de las fotografías aportadas al proceso; del Informe técnico de reconstrucción en siniestro de tránsito aportado por la parte demandante (folio 79 y siguientes), suscrito por LUIS FREDY DIAZ MARTÍNEZ; son suficiente evidencia para que el Juez de Conocimiento, declare la Responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo No. 2, señor FABIO ANDRÉS GUTIERREZ HERNANDEZ, quien fue el que faltó al deber objetivo de cuidado e infringió normas de tránsito.

Los demandantes en los hechos de la demanda, afirman que el día 26 de agosto de 2016 alrededor de la 1:10 de la mañana, los semáforos de la

intersección de la carrera 22 con calle 37 de la ciudad de Bucaramanga, se encontraban intermitentes.

TERCERA EXCEPCIÓN: EXCESO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Fundamento fáctico: Los perjuicios reclamados se encuentran sobreestimados por lo que no están llamados a ser reconocidos por el Despacho en la suma reclamada, en una eventual condena.

a) En lo que se refiere a LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO a favor de DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL

La jurisprudencia normalmente exige un rigor o criterio restrictivo en la valoración de la prueba de la existencia del lucro cesante y sobre todo en el «quantum», pero debe acreditarse el nexo causal entre el acto ilícito y el beneficio dejado de percibir, lucro cesante, y la realidad de éste.

Será obligación del perjudicado, esto es, el demandante, la carga de la prueba, por cuanto en sus pretensiones se refiere a un **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO**, los cuales están erróneamente calculado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para calcular un eventual perjuicio, en la modalidad de lucro cesante, a falta de otros elementos de juicio, éste debe liquidarse con el valor del salario mínimo legal mensual. En este caso específico, no obra al proceso, prueba concluyente donde se tenga certeza del valor exacto de los ingresos mensuales del señor DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL y mucho menos que si estuviera en la edad productiva.
2. Se dice en la demanda que el señor DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, recibía ingresos mensuales como domiciliario, esto es, prestaba un servicio, por lo tanto, en gracia de discusión, si DANY ORLANDO, hubiere estado obteniendo ingresos, estos no tenían carácter laboral, quedando probado que NO recibía prestaciones sociales.
3. En Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, de fecha 18/09/2017, consta que el señor DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, fue calificado y que la pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional es de 78,59%; así mismo no consta la fecha de estructuración.
4. Si se llegare a probar, la productividad del señor DANY ORLANDO, para calcular el lucro cesante consolidado y futuro, el actor partió de un supuesto equivocado cuando tomó como base para la liquidación, la suma de \$878.897, siendo lo correcto, el valor del salario mínimo legal, sin prestaciones sociales.
5. Adicionalmente a ello, no contaba con la fecha de estructuración de la PCL para liquidar correctamente el lucro cesante, por cuanto dicho porcentaje no puede generar efectos desde la fecha del siniestro, sino desde la fecha de estructuración del mismo.
6. Según el Decreto 1507 de 2014, la fecha de estructuración, se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos.
7. Por lo anterior, se deben liquidar dos periodos de lucro cesante; el lucro cesante consolidado, a partir de la fecha de estructuración del PCL, hasta la fecha de presentación de la demanda y el lucro cesante futuro, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la vida probable de la víctima.

b) En lo que se refiere al DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO a favor de DANY ORLANDO PEREZ SANDOVAL

No obra al proceso prueba del monto total, del daño emergente pretendido por el demandante, por lo tanto no se encuentra debidamente acreditado.

Para soportar parte de la pretensión, el demandante aporta documentos (factura o recibos) a nombre de Katherine Araque Silva, a nombre de Claudia Sandoval Silva; otros que no tienen nombre del adquirente del servicio; recibos de caja menor, donde no contienen mayor información y que no constituyen prueba de daño emergente.

En conclusión, el señor DANY ORLANDO PEREZ SANDOVAL, no estaría legitimado para pretender la totalidad de dichas sumas, por cuanto varias de esas erogaciones no están conectadas causalmente con el hecho dañoso, y no existe constancia que hayan sido sufragadas por él.

c) En lo que se refiere al DAÑO EMERGENTE FUTURO a favor de DANY ORLANDO PEREZ SANDOVAL

Es indispensable que el afectado, señor DANY ORLANDO PEREZ SANDOVAL, acredite tanto la cuantía como la existencia de dicho perjuicio.

Brilla por su ausencia, prueba que permita tener certeza de la necesidad de terapias de rehabilitación que se pretenden.

No obstante, en la historia clínica aportada al proceso, se puede constatar que DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, está afiliado a la Administradora: E.P.S. SANITAS S.A. - Convenio: Contributivo - Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1 y por lo tanto las terapias deben ser suministradas por la EPS prestadora del servicio de salud, ya sea por orden directa del médico tratante o por orden del juez de tutela, por violación de derechos fundamentales.

d) En lo que se refiere al DAÑO MORAL y DAÑO A LA SALUD a favor de los todos los demandantes.

La valoración que hace la parte demandante, tomando como base parámetros jurisprudenciales del Consejo de Estado, propios de un proceso contencioso administrativo, se encuentra sobreestimados. Se debe tener en cuenta que el alcance de la sentencia de unificación del Consejo de Estado, es vinculante para los jueces de lo contencioso administrativo, así como el llamado **daño a la salud** que se pretende en éste proceso civil.

Para calcular el quantum del daño moral en materia civil, ha de tenerse en cuenta que la estimación apropiada debe determinarse en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador (Cas. Civ., sentencia del 18 de septiembre de 2009, expediente No. 20001-3103-005-2005-00406-01).

CUARTA EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA O INNOMINADA. Art. 282 C. G. del P.

De conformidad con el Art. 282 del C. G. del P. cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá declararla oficiosamente en la sentencia.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A., se opone totalmente a la prosperidad de las pretensiones de la demanda interpuesta contra la **EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., JEFFERSON RODRÍGUEZ LÓPEZ y JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, por cuanto considera que éstas, carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, manifiesto al Despacho que objeto las pretensiones y cuantías solicitadas en la demanda para lo cual se deberá dar aplicación a la norma procesal de juramento estimatorio, condenando en el porcentaje del exceso de lo solicitado de conformidad con el Artículo 206 del C.P.C. de la ley 1564 de 2012.

La objeción se sustenta en el desarrollo de la **EXCEPCIÓN TERCERA** denominada **EXCESO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**.

La Corte Suprema de Justicia indicó que la valoración del juramento debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo. En virtud de ella, no basta con las afirmaciones de los demandantes, pues se requiere que las sumas se encuentren señaladas de manera razonada y que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación de cuanto se expresa en él.

El Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

Ahora bien, en materia de responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente probados, entre ellos, el daño, requisito que se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil.

Los perjuicios, pueden encuadrar en la tipología del daño emergente, o lucro cesante, según sea el caso, por ejemplo, a la pérdida o deterioro sufrido por el demandante en este caso particular, o a lo que el demandante dejó de percibir por el daño de éste, concretamente, merced a la frustración real de una ganancia o provecho, de acuerdo claro está, con las propias circunstancias de cada situación, tratándose de este último aspecto, de particular interés en el caso bajo estudio, en cuanto se procede a la reparación de esa clase de daños en la medida en que obre en la demanda, a disposición del proceso prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas éstas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.

En otras palabras es de resorte de la parte actora darse a la tarea, exigente de dar una aproximación factible según las circunstancias como de los elementos del caso.

En conclusión, resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, según lo cual, de ahí que se exige que el perjuicio sea cierto y no simplemente hipotético o especulativo. El lucro cesante consolidado y futuro, deben fundarse en posibilidades ciertas de ganancias, y el daño emergente que se refiere la parte demandante, en la pretensión 2.2. y 2.3. del libelo demandatorio, deben ser probados con la documentación

correspondiente de gastos y facturas, y tienen que estar conectados causalmente con el hecho dañoso.

**B. PRONUNCIAMIENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROPUESTO POR JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

A. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: SE ADMITE que, entre la tomadora **JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ** y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se suscribió el contrato de seguros contenido en la póliza n°: 021802405 / 58 – cuya asegurada es la misma tomadora.

Igualmente **SE ADMITE**, que la duración del mismo es: Duración: Desde las 00:00 horas del 05/11/2015 hasta las 24:00 horas del 04/11/2016.

Se aclara, que la beneficiara es **INTERVICAR**, y no como se dijo en el hecho, que era la señora **JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**

SEGUNDO: SE ADMITE, que entre las coberturas está amparada la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - vehículo de placas **TTS457**, con un valor de \$ 500.000.000 y un deducible de \$1.200.000

TERCERO: SE ADMITE, que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con motivo de la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, la Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

SEGUNDO: SE ADMITE que **ORLANDO PÉREZ RAMÓN, DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL SILVA, SEBASTIÁN PÉREZ SANDOVAL** y **NATHALI DANIELA PEREZ SANDOVAL**, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de **JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ** y otros, por el supuesto accidente de tránsito ocurrido el 26 de agosto de 2016, fecha en que se encontraba vigente la póliza 021802405 / 58.

Igualmente **SE ADMITE**, que los demandantes pretenden que se les indemnicen perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

TERCERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía **Allianz Seguros S.A.** no le consta que, **JEFFERSON RODRIGUEZ LOPEZ**, tenga la licencia de conducción activa, y que haya sido el conductor autorizado por **JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ** para guiar el taxi de placas **TTS-457**.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta, que en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, las lesiones a ocupantes del vehículo asegurado se encuentran excluidas, desde ahora, **Allianz Seguros S.A.** **SE OPONE** a dichas pretensiones.

C. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA EXCEPCIÓN: DELIMITACIÓN POSITIVA POR NO ENCONTRARSE CUBIERTO EL EVENTO EN LA DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Fundamento fáctico y jurídico:

El artículo 1127 del Código de Comercio, establece: *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado."*

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055."
Negrita y subraya fuera de texto.

Luego entonces, a la luz de lo establecido por el segundo inciso del artículo en cita, -1127 del Código de Comercio-, resulta asegurable la **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA EXTRACONTRACTUAL**; la primera derivada de un nexo contractual, en este caso, el negocio jurídico denominado **CONTRATO DE TRANSPORTE**, y la **segunda caracterizada por la ausencia de dicho vínculo.**

En la póliza de Allianz Seguros S.A. N°: 021802405 / 58, de Responsabilidad Civil Extracontractual, establece, que *"la Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con **motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual** en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza."*

En este caso, ha de tenerse en cuenta que tanto las pretensiones solicitadas por los demandantes en acción de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL", son como motivo del negocio jurídico - **contrato de transporte de pasajeros, cuya PÓLIZA CONTRACTUAL**, fue contratada con QBE SEGUROS S.A., dando cumplimiento a la normatividad vigente para el transporte público, y es ésta, la que entraría a responder, en caso de una eventual sentencia en contra de la señora **JENDI CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

En este orden de ideas, la afectación de un seguro de naturaleza contractual implicaría la existencia de un nexo del mismo carácter entre la víctima directa e indirecta y el asegurado mediante dicha póliza, que en el asunto en examen correspondería al derivado del contrato de transporte.

Esta distinción tiene importancia en la medida en que si existe vínculo, permite inferir que la responsabilidad que se deriva por el daño es eminentemente contractual y no podría afectarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que serían excluyentes, razón por la cual no daría lugar a que se afectaren ambos seguros.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: DELIMITACIÓN NEGATIVA POR LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.

En caso, que el señor juez desestime la anterior excepción, solicito declarar probada la relacionada con las exclusiones de la póliza de RCE.

Las condiciones particulares y generales de póliza contienen las exclusiones a la obligación de indemnizar.

Fundamento fáctico:

Las lesiones a ocupantes del vehículo asegurado no están amparados bajo la póliza de Seguro de Automóviles, con la cual se llamó en garantía a ALLIANZ SEGURO S.A.

En las Condiciones Generales del Seguro de Auto – servicio público – número 021802405 / 58 en el acápite II. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, establece, que “No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:” - EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, numeral 12 **“Lesiones o muerte a ocupantes de vehículo asegurado”**

Quiere decir lo anterior, que los perjuicios causados a víctimas directas e indirectas, por el solo hecho de ser ocupantes del vehículo asegurado, sin importar la acción de responsabilidad que se invoque, está excluida y por lo tanto no habrá lugar a indemnización.

TERCERA EXCEPCIÓN: VALOR ASEGURADO y DEDUCIBLE.

Sin perjuicio de las demás excepciones, y en caso que así lo determine el señor Juez, solicito dar aplicación a lo consagrado en el Art. 1079 del Código de Comercio **“RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA”**. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

CUARTA EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA O INNOMINADA. Art. 282 C. G. del P.

De conformidad con el Art. 282 del C. G. del P. cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá declararla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

A). DOCUMENTALES.

1. Póliza N°: 021802405 / 58 y sus Condiciones Generales del Contrato de Seguros.

B). INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con el Art. 198 del C. G. P. respetuosamente solicito ordenar la citación de la parte demandante, esto es, ORLANDO PÉREZ RAMÓN, DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL, CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL SILVA, SEBASTIÁN PÉREZ SANDOVAL y NATHALI DANIELA PEREZ SANDOVAL, a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con este proceso.

C). DECLARACIONES DE TERCEROS.

De conformidad con el Art. 185 en concordancia con el Art. 212 y 262 del C. G.P., comedidamente solicito señalar fecha y hora para oír el testimonio de las siguientes personas:

1. **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ B.** vecina de la ciudad de Bucaramanga, Domiciliada Av. González Valencia 55ª -28

Este testigo es de vital importancia, por cuanto es la persona que firma la VALORACIÓN DE FISIATRÍA (folio 109 y ss), realizada al señor DANY ORLANDO PÉREZ SANDOVAL.

Su comparecencia es para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de dicho documento.

D) PRUEBA PERICIAL - DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES - Dictamen para la Determinación del Origen de la enfermedad y/o calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral.

Revisado el expediente, se observa que el dictamen aportado no cumple con el contenido que exige el Art. 226 del C.G.P.

De conformidad con el Artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito la comparecencia de los peritos que suscribieron el Dictamen para la Determinación del Origen de la enfermedad y/o calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral, Doctores SERGIO EDUARDO AYALA MORENO, MYRIAM BARBOSA ZARATE y JEANNETTE DURAN SALAZAR.

ANEXOS

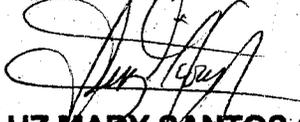
1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Los documentos enunciados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

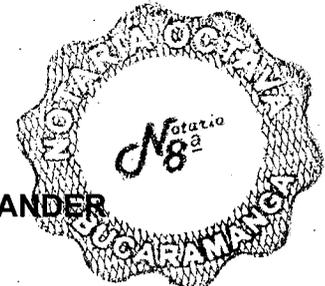
Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de la carrera 14 No.35-26 Of.306 A Tel. 6425446 - 3108516739 de Bucaramanga. E mail: abogadosdeseguros@gmail.com

Mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A. en la calle 55 No.29-09 de Bucaramanga. E mail: notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente,



LUZ MARY SANTOS GARCÍA
C.C. No. 28.336.011 de Rionegro
T.P. No. 134.618 del C. S. de la J.



Señor
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- SANTANDER
E. S. D.

Ref: **Proceso Declarativo Verbal de R.C.E**
Radicado No. 680013103012-2018-00248-00

Demandantes: ORLANDO PEREZ RAMON - DANY ORLANDO PEREZ SANDOVAL - CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL - SEBASTIAN PEREZ SANDOVAL.

Demandados: FABIO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ - JENDI CAROLINA RODRIGUEZ LOPEZ - QBE SEGUROS S. A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A.- JEFFERSON RODRIGUEZ LOPEZ

JOSE GABRIEL CARREÑO LUNA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.255.781 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit 860.026.182-5, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LUZ MARY SANTOS GARCIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con al C.C. No. 28.336.011 de Rionegro, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.618 del C. S. de la J. para que conteste la demanda principal, el Llamamiento en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas y, en general, atienda el proceso hasta su terminación.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, y en general, para ejercer las facultades que le otorga el art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE GABRIEL CARREÑO LUNA
C.C. No. 91.255.781 de Bucaramanga

Acepto

LUZ MARY SANTOS GARCIA
C.C No. 28.336.011 de Rionegro
T.P. No. 134.618 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

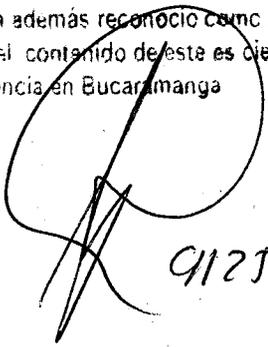
Jose Gabriel Carrero

luna

Identificado con ced# 91.255.781

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga

18 OCT 2019


91255781


DR. MANUEL SALVADOR VEGA NINO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



63



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/10/09 HORA: 15:38:57
9132652

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FN0K16B6F5

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA 2

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 25 DE 2019
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-209335-04 DEL 2011/07/07
NOMBRE: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA 2
NIT: 860026182-5

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 47 # 29 - 65 LOCAL 101 EDIFICIO LEO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6854787
EMAIL : maria.ramirez@allianz.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 47 # 29 - 65 LOCAL 101 EDIFICIO LEO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6854787
EMAIL : maria.ramirez@allianz.co

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 4.204 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07/07/2011 BAJO EL NO. 39187 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE SE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "ASEGURADORA COLSEGUROS S.A", Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 653 DE 2011/04/29 DE

ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA 2

JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
 2011/07/07 BAJO EL No 39227 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA
 SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 DOCUMENTO NUMERO FECHA ENTIDAD CIUDAD INSCRIPC.

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
5319	1971/10/03	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
2930	1972/07/25	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
2427	1973/06/05	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
2858	1978/07/26	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
3511	1981/10/26	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1856	1982/07/08	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
3759	1982/12/15	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1273	1983/05/23	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1491	1983/06/16	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1322	1987/03/10	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
3089	1989/07/02	NOTARIA 18	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
4845	1989/10/26	NOTARIA 18	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
2186	1991/10/11	NOTARIA 16	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
447	1994/03/30	NOTARIA 47	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
6578	1994/07/19	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1115	1995/04/17	NOTARIA 35	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
5891	1996/06/21	NOTARIA 25	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
9236	1996/09/20	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1572	1997/02/21	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
2162	1997/03/07	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1959	1997/03/03	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1366	1997/06/11	NOTARIA 35	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
6941	1997/07/16	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
12533	1997/12/16	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
2432	1998/09/24	NOTARIA 07	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
3298	1998/12/24	NOTARIA 07	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1203	1999/06/15	NOTARIA 07	BOGOTA D.C.	2011/07/07	
ESCRIT. PUBLICA					

ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA 2

1131	2000/06/28	NOTARIA 07	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
6315	2000/08/24	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
7672	2001/10/02	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
8774	2001/11/01	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
10741	2001/12/11	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
8964	2002/06/04	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
5562	2003/05/14	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
997	2005/02/07	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
1903	2008/05/28	NOTARIA 31	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
2736	2010/04/08	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
2197	2010/07/14	NOTARIA 23	BOGOTA D.C.	2011/07/07
ESCRIT. PUBLICA				
3950	2010/12/16	NOTARIA 23	BOGOTA D.C.	2011/07/07

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 691 DE 2014/03/27 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/03/05 BAJO EL No 46118 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	CARREÑO LUNA JOSE GABRIEL
	DOC. IDENT. C.C. 91255781

QUE POR ACTA No 752 DE 2019/03/28 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/14 BAJO EL No 54559 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	RAMIREZ TRISTANCHO MARIA JULIANA
	DOC. IDENT. C.C. 37750746

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3024 DEL 2014/12/04 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/24 BAJO EL NRO. 46845 DEL LIBRO 6, CONSTA: CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES. 2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. 3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTIA. 4. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A POLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, POLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOVILES, POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD. 5. FIRMAR LAS POLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A.S EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. 6. RECAUDAR PRIMAS DE SETUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CREDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES. 7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE ESTAS. 8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORE PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE

ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA 2

MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS. 9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALIS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO. 10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION; ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 12. FIRMAR, FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES. 13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO. 14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES. 16. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES.

C E R T I F I C A

FUSION: QUE POR ESCRITURA NO. 1.959, DEL 03-03-97, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01-04-97 CONSTA LA FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA).

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/10/09 15:38:57 - REFERENCIA OPERACION 9132652

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

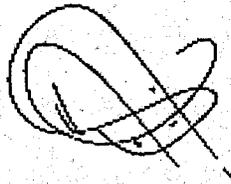
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA 2

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



66

Automóviles
Condiciones del
Contrato de Seguro
Póliza N°
021802405 / 58

Allianz
Auto Colectivo
Livianos Servicio Publico
www.allianz.co

05 de Noviembre de 2015

Tomador de la Póliza

**RODRIGUEZ LOPEZ, JENDI
CAROLINA**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

CARDENAS SERRANO CLAUDIA

Allianz Seguros S.A.



Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7

 Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES..... 13

 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 13

 Capítulo III - Sinistros.....34

 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de37
 carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: RODRIGUEZ LOPEZ, JENDI CAROLINA CC: 1098673112
CALLE 103 N. 42-11
BUCARAMANGA
Teléfono: 6773086

Beneficiario/s: CC:912739091
INTERVICAR

Póliza y duración: Póliza nº: 021802405 / 58
Duración: Desde las 00:00 horas del 05/11/2015 hasta las 24:00 horas del 04/11/2016.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: CARDENAS SERRANO CLAUDIA
Clave: 1704670
CALLE 14 NRO 35 - 111 APTO 304
BUCARAMANGA
CC: 37558398
Teléfonos: 6975757 0
E-mail: claudia.cardenas@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: RODRIGUEZ LOPEZ, JENDI CAROLINA
CALLE 103 N. 42-11
BUCARAMANGA
CC: 1098673112

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 00
Años sin siniestro: 00

Datos del Vehículo

Placa:	TTS457	Código Fasecolda:	3201307
Marca:	HYUNDAI	Uso:	Taxis Servicio Público
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BUCARAMANGA
Tipo:	i10 [FL]	Valor Asegurado:	23.100.000,00
Modelo:	2014	Versión:	CITY TAXI PLUS MT 1100CC SA TAXI
Motor:	G4HGDM754850	Accesorios:	1.200.000,00
Serie:	MALAM51BAEM520538	Blindaje:	0,00
Chasis:	MALAM51BAEM520538	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	500.000.000,00	1.200.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	24.300.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	24.300.000,00	2.420.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	24.300.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	24.300.000,00	2.420.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	24.300.000,00	690.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

20

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1704670	CARDENAS SERRANO CLAUDIA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 873406179

Período: de 05/11/2015 a 04/11/2016

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.384.178,00
IVA	221.468,00
IMPORTE TOTAL	1.605.646,00

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor CARDENAS SERRANO CLAUDIA

Telefono/s: 6975757 0

También a través de su e-mail: claudia.cardenas@allia2.com.co

Sucursal: BUCARAMANGA 1

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

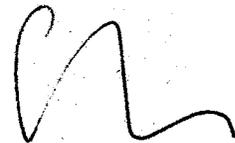
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

7.1

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

RODRIGUEZ LOPEZ, JENDI
CAROLINA

CARDENAS SERRANO
CLAUDIA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado.
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

- 13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- 14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- 16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
- 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
- 20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.
- 21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
- 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

- 1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su

uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén

cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

- 6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- 7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**
- 8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- 9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.**
- 10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.**
- 11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte**
- 12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.**
- 13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.**

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

- 1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor**

autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

25

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de

actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo. La cobertura se otorgará por un término máximo de 30 días contados a partir del día 11.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán**

reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.5 Anexo de Asistencia para la póliza de seguro de Taxis

15.5.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el servicio de grúa por varada o accidente

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones para el amparo de Asistencia Odontológica

La presente asistencia no tendrá cobertura en los siguientes casos. No opera fuera del territorio nacional, no opera para prótesis dentales, no opera para tratamientos en curso, no opera para coronas.

Exclusiones de Plan Exequial.

El presente plan no tendrá cobertura fuera del territorio nacional.

Asistencia para el Vehículo

15.5.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. El límite de cobertura de \$550.000 por varada y \$950.000 por accidente.

15.5.3 Carro Taller.

Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Servicio de Cerrajería

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

15.5.3 Servicio de Rescate por Accidente.

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.5.4 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes.

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor autorizado para vehículos de servicio público. Y sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a

48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.5.5 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.5.6 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito.

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente. Aplica sólo para el conductor autorizado para vehículos de servicio público, al igual que para los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el

vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.5.7 Localización y Envío de Piezas de Repuesto.

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$350.000.

15.5.8 Informe del Estado de Carreteras.

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.5.9 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico.

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.5.10 Gastos Adicionales de Casa-cárcel.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor autorizado del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.5.11 Asistencia Odontológica.

En caso de originarse una situación de emergencia odontológica durante el período de validez de la garantía, se prestarán los servicios de atención odontológica necesarios para resolver la urgencia al del asegurado o del conductor autorizado, hasta por un límite de cobertura de \$230.000 y con un máximo de dos eventos por vigencia, la cobertura se agotara cuando se complete el límite en pesos o en número de eventos y no habrá restitución de la misma, los servicios a prestar son:

- Examen clínico.
- Resina de fotocurado superficie adicional.
- Resina de alta estética.
- Obturación estética de resina.
- Amalgama dos superficies.
- Sellantes.
- Ajuste de oclusión tallado selectivo.

- 82
- Regeneración gingival.
 - Cuña distal.

Se establece que el beneficiario debe presentar las facturas originales para realizar el reembolso.

15.5.12 Plan Exequial.

En caso de originarse el fallecimiento del asegurado o del conductor autorizado por causa de accidente de tránsito ocurrido dentro el vehículo asegurado, La compañía se hará cargo de su asistencia funeraria hasta un límite máximo de \$2.800.000, los servicios a prestar son:

Traslado del cuerpo a la sala de velación y al campo santo dentro del perímetro urbano.

Servicios de asistencia en el funeral:

- Asesoría permanente las 24 horas.
- Trámites legales correspondientes.
- Arreglo facial e inyectología.
- Ataúd.

Sala de velación para 35 personas.

Servicio de agencia (Libro de asistencia, cinta, arreglo floral, cafetería, teléfono para llamadas locales, asistencia permanente, carteles si se requieren).

Carroza fúnebre y un vehículo para acompañante dentro del perímetro urbano con capacidad para 25 personas.

Bóveda por cuatro años en cementerios distritales o municipales a nivel nacional.

Cremación en cementerio distrital

Urna para las cenizas.

La cobertura se agotara cuando se complete el límite en pesos dentro de la vigencia y no habrá restitución de la misma.

Se establece que el beneficiario debe presentar las facturas originales para realizar el reembolso.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de \$10.712.000.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la

venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del

interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

21-02-2014-1301-P-03-AUT047VERSIÓN8

87

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Taxis Servicio Público



Póliza N°: 021802405 / 58

**Vigencia: Desde: 05/11/2015
Hasta: 04/11/2016**

Tomador: RODRIGUEZ LOPEZ, JENDI CAROLINA

C.C: 1098673112

Asegurado: RODRIGUEZ LOPEZ, JENDI CAROLINA

C.C: 1098673112

Clase: AUTOMOVIL

Placa: TTS457

Modelo: 2014

Marca: HYUNDAI

Seguro de Automóviles

Categoría-Taxis Servicio Público



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

500.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

88

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



CARDENAS SERRANO CLAUDIA

Agente de Seguros Vinculado

CC: 37558398

CALLE 14 NRO 35 - 111 APTO.304

BUCARAMANGA

Tel. 6975757

E-mail: claudia.cardenas@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5